

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **GUILLERMO ALFONSO LEÓN VIVAS**, contra **MIGUEL ACEVEDO** radicado bajo el No. 2022-00330, lo anterior para proveer lo pertinente a su admisión.

Saravena, 12 de octubre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°473

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, del señor el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el señor **GUILLERMO ALFONSO LEÓN VIVAS**, contra **MIGUEL ACEVEDO** radicado bajo el No. 2022-00330, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 440 del 22/09/2022, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor Miguel Acevedo contrajo una obligación con el demandado de un préstamo que le hizo por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) y a pesar de los constantes requerimientos, no ha querido pagar lo adeudado.

Al ver que el señor MIGUEL ACEVEDO no se colocaba al día con el pago de la obligación de capital con sus respectivos intereses moratorios se presentó Interrogatorio de Parte ante el Juzgado Promiscuo Municipal-Reparto de Saravena.

Dicho interrogatorio le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, el cual Admitió el mismo y ordenó notificar a las partes de la Audiencia de Interrogatorio, conforme a la Ley.

En audiencia realizada el 12 de julio de 2022, el Despacho concedió al solicitado MIGUEL ACEVEDO, el término de tres (3) días para que presentara la excusas con prueba siquiera sumaria de la inasistencia a la audiencia programada para la referida fecha conforme lo ordena el artículo 204 del Código General del Proceso.

Con fecha 28 de Julio de 2022, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, mediante Auto Interlocutorio No. 0579 resuelve:

DECLARAR CIERTA LA CONFESION PRESUNTA, del señor MIGUEL ACEVEDO y en consecuencia se declarará confeso al señor MIGUEL ACEVEDO de las preguntas acertivas referenciadas en la parte motiva.

La presente decisión presta mérito ejecutivo y se entregará al interesado con la constancia de copia auténtica para los efectos a que haya lugar.

El demandado MIGUEL ACEVEDO, el día 12 de Julio de 2022, mediante Interrogatorio de Parte adeuda la suma de capital por valor de TRECE (13) MILLONES DE PESOS M/CTE, a favor del señor GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS, para ser cancelada en el municipio de Saravena el día 28 de Julio de 2022, día en el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena declara cierta la confesión presunta y ordena que la presente decisión presta mérito ejecutivo.

El demandado de forma verbal se comprometió a pagar intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENTA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **GUILLERMO ALFONSO LEON VIVAS** en contra del señor **MIGUEL ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: **TRECE MILLONES DE PESOS M/cte., (\$13.000.000)** por concepto de capital del Acta Auto Interlocutorio No.0579 exigible el día 28 de Julio de 2022.
2. Por la suma de: **TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$346.000)** por concepto de interés de plazo generados desde el 12 de Julio de 2022 al 28 de Julio de 2022, liquidados con base en la certificación del interés bancario corriente para crédito ordinario certificado por la Superfinanciera.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$566.000)** por concepto de interés moratorio generados desde el 28 de Julio de 2022 al 05 de septiembre del año 2022, fecha de presentación de la demanda, liquidados con base en la certificación del interés bancario corriente para crédito ordinario certificado por la Superfinanciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co.
4. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga el pago de la totalidad de las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

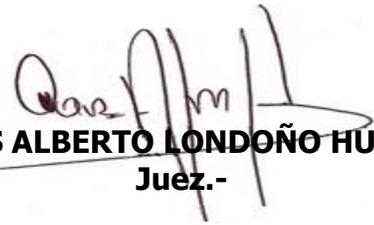
SEGUNDO: El ejecutado **MIGUEL ACEVEDO** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado señor **MIGUEL ACEVEDO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 032**

Hoy 13 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -